HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **José Gilberto Temoltzin Martínez,** integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Representante del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente "Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **Se Reforman** los Artículos 37 y 134 y **Se Adicionan** los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quáter al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala" con base en la siguiente:

E X P O S I C I O N D E M O T I V O S

En el estado de Tlaxcala la administración de justicia corresponderá al Poder Judicial, mismo que estará depositado en un Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, un Consejo de la Judicatura, y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, conforme al artículo 79 de la Constitución local, quienes tendrán la labor para conocer y resolver de controversias de la población.

Entre las materias que conocerá el poder judicial se encuentran las de civil y familiar, materias que de acuerdo con nuestro marco jurídico, se encuentran reguladas por su parte sustantiva en un Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por su parte adjetiva en un Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala, en este sentido, estos cuerpos normativos se encargaran de regular los derechos, deberes y obligaciones entre particulares, así como el procedimiento para hacerlos efectivos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por lo anterior, el Código adjetivo, establece las reglas generales y especificas de cada proceso judicial, entendiéndose como proceso:

> *"el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable, así como, en su caso, obtener la ejecución de la sentencia[1]"*

Por lo anterior es menester señalar que para el desarrollo de cada fase que compone el proceso judicial, se soportara en el procedimiento que de acuerdo a Carnelutti y Couture arriban a la premisa de que el procedimiento es el orden secuencial de las fases o actos procesales que integran al proceso.

En este sentido para una materia como lo es el derecho civil, cuya temática es tan amplia, pues debe regular todas las posibles situaciones que se susciten entre particulares, es menester contar con un ordenamiento jurídico procesal que prevea la sustanciación de todos los posibles actos procesales de las partes y del juzgador, prevaleciendo el debido respeto a los derechos de los individuos que intervienen en un proceso judicial.

Por lo anterior una figura procesal que ha pasado por desapercibida por el código procesal en comento, es el Desistimiento, pues a pesar de ser una figura reconocida tanto en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, carece de una reglamentación para su sustanciación y expresa regulación sobre las reglas de aplicabilidad.

---

[1] OVALLE FABELA José, Teoría General del Proceso, Oxford, México 2016

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

El Código de procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Tlaxcala ha reconocido esta figura procesal, pues en artículos del mismo, se ha hecho mención de ser una posibilidad que ocurra en un procedimiento judicial, tal y como lo dictan los artículos:

*Artículo 37. A nadie puede obligarse a intentar o proseguir una acción contra su voluntad y el que se **desista** será condenado al pago de las costas, salvo convenio en contrario"*

*Artículo 134. También será condenado en costas quien **desista** de la acción o de los recursos interpuestos*

Dando reconocimiento a que el Desistimiento puede presentarse durante todo el procedimiento, aun cuando ha ocurrido la Diligencia de Emplazamiento, de igual forma se desprende que dicho desistimiento puede realizarse de los recursos interpuestos, en esta tesitura se amplía el abanico de posibilidades respecto al momento procesal en las cuales la figura del desistimiento podría ser ejercido.

Argumento que se refuerza por lo que dispone el artículo 148 fracción III, mismo que dicta:

Artículo 148.- Se entienden sometidos tácitamente:

III.- El que habiendo promovido una cuestión de competencia se desiste de ella;

En el mismo, se hace remembranza de que cuando exista la recusación por cualquiera de las partes para que un Magistrado, Juez o secretario pueda conocer de un asunto estos podrán desistirse dicha recusación.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no es indiferente al reconocimiento de esta figura procesal, en virtud de que el párrafo segundo de la fracción I del artículo 1750 del Código en mención, señala que:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTICULO 1750.- El término de la prescripción se interrumpe:

Se considerará como no interrumpido el término para la prescripción por interpelación judicial, si el actor desistiere de ella o fuere desestimada su demanda.

Asimismo, en el numeral 2214 se señala que:

ARTICULO 2214.- El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes:

I.- Para desistirse;

Dando pauta a que, dada la naturaleza del desistimiento, en el mandato judicial, se requiere de mayor precisión para que el procurador tenga la potestad de desistirse, por lo que, se puede deducir que el acto procesal de desistirse es un derecho inherente al promovente, pues solo él y bajo mandato expreso por otras personas pueden realizarse.

En este orden de ideas podemos arribar a la concepción del término de desistir como "*abandonar una idea o propósito*[2]", trasladándolo al contexto planteado, podemos entender al desistimiento como el abandono de una acción o pretensión, la real Academia Española define desistir como "*Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal*"[3]

Bajo esta premisa, el desistimiento es un acto procesal que corresponde accionar al Actor, cuyos efectos afectan concretamente al demandado, en este sentido, al existir el reconocimiento del desistimiento en nuestro ordenamiento jurídico, pero al carecer de reglas de sustanciación, configura un vacío legal, que puede devenir en una incorrecta aplicación y hasta en repercutir en la violación del derecho humano del demandado a un debido proceso y de certeza jurídica.

---

[2] desistir, desistirse | Diccionario panhispánico de dudas | RAE - ASALE

[3] desistir | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Es en este punto en el que a pesar de que el Código procesal Civil regula todos los posibles procedimientos, no se puede pasar por desapercibido que cada asunto, controversia o procedimiento gozan peculiaridades que los hace únicos y que la legislación debe prever, para la correcta impartición de justicia.

Es por ello que, para poder arribar a una correcta tramitación del Desistimiento, debemos analizar a las partes Actor y Demandado y su interacción para determinar la operatividad de la figura del desistimiento, asimismo, su procedencia y sus efectos.

- El desistimiento, es un procedimiento que corresponde al actor, pues es el actor quien da inicio al proceso con la presentación de su demanda, en este sentido el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala la posibilidad de que el actor de un recurso interpuesto podrá desistirse, por lo que da pauta a que se pueda promover también por el demandado solamente en los recursos en los que él sea el promovente.
- A fin de no violentar los derechos procesales del demandado, este debería tener derecho a intervenir en la tramitación del desistimiento, pues sus efectos afectan al demandado, asimismo, es de resaltar que actualmente al no existir reglamentación, no se da audiencia al demandado, dejándolo en estado de indefensión al no tener un sustento para intervenir o detener el desistimiento del actor.
- El desistimiento debe ser procedente hasta antes de que el juez o magistrado dicten resolución del juicio o recurso.
- El desistimiento tendrá como efectos regresar las cosas al estado que se encontraban antes de la tramitación de la demanda o recurso.
- El actor podrá desistirse de su demanda es decir la petición, solicitud o pretensión materializada que da inicio al juicio, dejando a salvo sus derechos para poder iniciar un proceso nuevo; asimismo, podrá desistirse de su acción, y dada la naturaleza que

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

conlleva, al tratarse de una renuncia al derecho que ejercito el actor en contra del demandado, lo cual debe conllevar a la terminación del juicio y no poder iniciarlo de nuevo, pues se ha renunciado al derecho que le asistía.

- Es menester señalar que el Código procesal Civil conforme a sus numerales 37 y 134, si reconoce como efecto, que él que se desista de su acción o recurso estará obligado a pagar gastos y costas.

Por lo anterior se destaca que al no existir una regulación al tramite de desistimiento, se pasa por desapercibido y menoscabo al derecho del demandado a un debido proceso, pues el desistimiento se torna en un acto arbitrario del actor que en cualquier momento puede dar por terminado el juicio.

No existe garantía de que una vez tramitado el desistimiento de la acción, siendo este el único que actualmente reconoce el Código de Procedimientos Civiles del Estado, produzca como efecto que el actor no pueda ejercer su acción de nueva cuenta, ni de que las cosas van a tornarse al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.

Si bien es cierto el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala regula a grandes rasgos las consecuencias del desistimiento, no regula en lo medular el trámite que este tendrá, la procedencia, ni los efectos, dejando un vacío en el Código Procesal Civil, el cual debería ser garante de regular todos los posibles procedimientos que pudieran ser materia de un proceso judicial, asimismo, es menester señalar que la materia civil tiene la cualidad de ser supletoria para diversas materias, tanto el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala por lo que refuerza el argumento de la necesidad de armonizar figuras procesales reconocidas pero no reguladas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por lo que la presente iniciativa con proyecto de reforma, plantea la regulación de la figura procesal del desistimiento, a fin de salvaguardar los derechos procesales de las partes dentro de un litigio, sus efectos y alcances, a fin de concretar un ordenamiento jurídico civil tanto sustantiva como adjetiva, buscando la certeza jurídica, legalidad, imparcialidad de la justicia al servicio de los justiciables.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA los Artículos 37 y 134**;** y **SE ADICIONAN** los artículos 37 Bis, 37 Ter y 37 Quáter todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como siguen:

Articulo 37.- A nadie puede obligarse a intentar o proseguir una acción contra su voluntad.

Artículo 37 Bis. - El actor podrá desistirse de la demanda y de la acción.

Artículo 37 Ter. - Para el desistimiento de la demanda y de la acción se observará lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. **El desistimiento de la demanda podrá hacerse hasta antes de haberse emplazado al demandado, no extinguirá la acción, no requerirá aprobación del demandado, no obliga al que se desista a pagar costas judiciales y tendrá como efecto regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.**

II. **El desistimiento de la demanda podrá hacerse después de haberse emplazado al demandado, no extinguirá la acción, requiere consentimiento del demandado, y el que se desista será condenado a pagar costas judiciales salvo convenio en contrario, y tendrá como efecto regresar las cosas al estado en que se encontraban antes de la presentación de la demanda.**

III. **El desistimiento de la acción podrá hacerse en cualquier etapa procesal hasta antes de la resolución, extingue la acción y el proceso, la cual no podrá ser ejercida en ningún nuevo proceso o instancia, no requiere consentimiento del demandado, si se ejerce después de emplazado al demandado el que se desista será condenado a pagar costas judiciales salvo convenio en contrario.**

El desistimiento de la acción será procedente cuando el objeto materia del juicio sea renunciable y no afecte derechos de terceros.

IV. **Las partes podrán desistirse de la tramitación de recursos que hayan interpuesto, no requerirán consentimiento de su contraparte, y el que se desista estará obligado al pago de costas judiciales salvo convenio en contrario.**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Articulo 37 Quáter. - Todo desistimiento debe ser ratificado por el titular de la acción o derecho o por quien tenga la facultad para ello.

.....

.....

Artículo 134.- También será condenado en costas quien desista en términos del artículo 37 Ter.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33